

Clase de proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	Yolvy Lorena Consuegra Cardona
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Andrés Fernando Mancera García (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00079 00
Asunto	Convoca Audiencia
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión del expediente y en vista de lo allegado en los archivos *35, 36 y 37*, se DISPONE:

1.- Indicar al abogado Cesar D'Alberto Buitrago Ardila a su correo electrónico cbuitraoardila@hotmail.com los canales digitales con los que cuenta el Juzgado para revisión de expedientes, entre los cuales se encuentran los archivos *30allegaPoderCorregido* y *34AutoReconocePoder03092021*. **Comuníquesele.**

2.- Tener por contestada la demanda por los **HEREDEROS INDETERMINADOS** a través del Curador Ad-litem designado.

3.- CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o Única
Fecha:	9 de marzo de 2022
Hora:	9:30 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas. (inciso 1º del numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P.)

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P.)

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

4.1.- PARTE DEMANDANTE

4.1.1.- Se tendrá como prueba documental la obrante en Pág 8 a 65 [01DemandaUnionMarital], a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

4.1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Luis Fernando Mancera Camelo y Luz Marina García Ortiz.

4.1.3.- Se decreta el testimonio de: Dily Mayerly Sánchez Pérdomo, Yuly Fernanda Rico González, Fredy Guillermo Pinilla Correa, Mónica Viviana Álvarez Baquero, Dayana Duarte Murcia y Osiris de la Rosa Rodríguez.

4.2.- PARTE DEMANDADA

4.2.1.- Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Yolvy Lorena Consuegra Cardona.

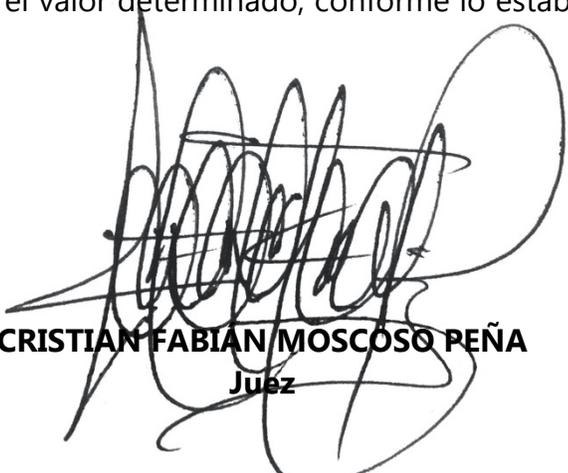
4.2.2.- Se decreta el testimonio de: Fernando Iván mancera García, Andrea del Pilar Barbosa Rivera, Ángel Alberto García Ortiz, Carmen Adelia López, Luisa Fernanda Piñeros Triana, Jesús Antonio García Ortiz y Karen Lorena Agudelo Lugo.

4.3.- Curador Ad-Litem (Herederos Indeterminados)

- No solicitó.

5.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandada, préstese caución del 20% sobre el valor determinado, conforme lo establecido en el artículo 590 del C.G. del P..

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____014_____ Del _____25-02-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA